

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**

**24 ABR 2023 NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**100005693**

Armenia, Quindío

**Señores**

**JUAN MARTIN MORENO VILLEGAS (COPROPIETARIO Y APODERADO)**

**MARIA DEL PILAR MORENO VILLEGAS**

**CECILIA MORENO VILLEGAS**

**JOSE LUIS MORENO VILLEGAS**

**LEONOR MORENO VILLEGAS**

**FRANCISCO MORENO VILLEGAS**

**LUCIA MORENO DE MONTOYA**

**GLORIA INES MORENO VILLEGAS (COPROPIETARIOS)**

Dirección: CALLE 21 # 5 -48 APARTAMENTO 302 CENTRO

Ciudad: Armenia - Quindío

Teléfono:3173951423

El Suscrito Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, notifica por **AVISO** el **AUTO DE TRAMITE N° 509** de fecha treinta y uno (31) de mayo del 2022 de y la **RESOLUCIÓN No. 1831** de fecha del diez (10) de junio de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"** al señor **JUAN MARTIN MORENO VILLEGAS (COPROPIETARIO Y APODERADO)** identificado con cedula de ciudadanía N° **14.981.076** y a los señores **MARIA DEL PILAR MORENO VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **38.864.676**, **CECILIA MORENO VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **38.855.967**, **LEONOR MORENO VILLEGAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **38.859.132**, **FRANCISCO MORENO VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **14.993.090**, **LUCIA MORENO DE MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **29.283.276** y **GLORIA INES MORENO VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **29.280.749**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE # 2 FINCA PALERMO GUARANI** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-202104**, quien presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para dicho predio, mediante radicado **N° 11458- DE 2018**

Mediante el oficio N° **11488** con fecha del **QUINCE (15)** de **JUNIO** de dos mil veintidos (2022), se citó al señor , quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS**, para que se notificara personalmente de la **RESOLUCIÓN No. 1831** de 2022, sin que a la fecha haya comparecido a notificarse del Acto Administrativo, pese a que dicho oficio fue enviado a la dirección que reposa en el expediente, tal y como consta en la guía de envío N° **1024337400945** del día **21-06 -2022**, emitida por la empresa de correo CertiPostal,

Que ante la imposibilidad de surtir la notificación de manera personal y vencidos los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la citación y conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra reza:

**"Artículo 69. Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Se informa **que** la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, según se prescribe por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el presente acto administrativo que por este medio se notifica procede **RECURSO DE REPOSICION**, conforme a la Ley 1437 de 2011

Para el efecto pertinente, se remite con el presente Aviso a la dirección señalada inicialmente, copia íntegra del Auto de trámite y Resolución.

<b>CRO</b> <small>Comisión de Recursos del Oroya</small> <i>Protegiendo el futuro</i>	
Nombre:	
Fecha:	Abril 25/23
Firma:	
Motivo devolución:	NO RECIBE

*Carlos Ariel Truke Ospina*  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

*Claudia Mileña Fernández Llanos*  
Elaboró: CLAUDIA MILEÑA FERNANDEZ LLANOS  
Contratista SRCA

*Cristina Reyes Ramírez*  
REVISIÓN: CRISTINA REYES RAMIREZ  
Abogada Contratista SRCA



**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**

24 ABR 2023

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

100005693

Armenia, Quindío

**Señores**

- JUAN MARTIN MORENO VILLEGAS (COPROPIETARIO Y APODERADO)**
- MARIA DEL PILAR MORENO VILLEGAS**
- CECILIA MORENO VILLEGAS**
- JOSE LUIS MORENO VILLEGAS**
- LEONOR MORENO VILLEGAS**
- FRANCISCO MORENO VILLEGAS**
- LUCIA MORENO DE MONTOYA**
- GLORIA INES MORENO VILLEGAS (COPROPIETARIOS)**

Dirección: CALLE 21 # 5 -48 APARTAMENTO 302 CENTRO

Ciudad: Armenia - Quindío

Teléfono:3173951423

El Suscrito Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, notifica por **AVISO** el **AUTO DE TRAMITE N° 509** de fecha treinta y uno (31) de mayo del 2022 de y la **RESOLUCIÓN No. 1831** de fecha del diez (10) de junio de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" al señor **JUAN MARTIN MORENO VILLEGAS (COPROPIETARIO Y APODERADO)** identificado con cedula de ciudadanía N° **14.981.076** y a los señores **MARIA DEL PILAR MORENO VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **38.864.788**, **CECILIA MORENO VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **38.855.967**, **LEONOR MORENO VILLEGAS** identificada con cédula de ciudadanía N° **38.859.132**, **FRANCISCO MORENO VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **14.993.090**, **LUCIA MORENO DE MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **29.283.276** y **GLORIA INES MORENO VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **29.280.749**, quienes ostentan la calidad de COPROPIETARIOS del predio denominado **1) LOTE # 2 FINCA PALERMO GUARANI** ubicado en la vereda CARMELITA del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-202104**, quien presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para dicho predio, mediante radicado **N° 11458- DE 2018**

Mediante el oficio N° **11488** con fecha del **QUINCE (15) de JUNIO** de dos mil veintidós (2022), se citó al señor , quienes ostentan la calidad de COPROPIETARIOS , para que se notificara personalmente de la **RESOLUCIÓN No. 1831** de 2022, sin que a la fecha haya comparecido a notificarse del Acto Administrativo, pese a que dicho oficio fue enviado a la dirección que reposa en el expediente, tal y como consta en la guía de envío N° **1024337400945** del día **21-06 -2022** , emitida por la empresa de correo CertiPostal,

Que ante la imposibilidad de surtir la notificación de manera personal y vencidos los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la citación y conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra reza:

**"Artículo 69. Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

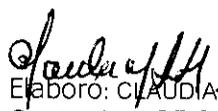
En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Se informa **que** la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, según se prescribe por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el presente acto administrativo que por este medio se notifica procede **RECURSO DE REPOSICION**, conforme a la Ley 1437 de 2011

Para el efecto pertinente, se remite con el presente Aviso a la dirección señalada inicialmente, copia íntegra del Auto de trámite y Resolución.

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
 Elaboró: CLAUDIA MILENA FERNANDEZ LLANOS  
 Contratista SRCA

  
 REVISIÓN: CRISTINA REYES RAMIREZ  
 Abogada Contratista SRCA



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-509-31-05-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 14 de diciembre del año 2018, el señor **JUAN MARTIN MORENO VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.891.076, quien actúa en calidad de Copropietario y Apoderado de los señores **MARIA DEL PILAR MORENO VILLEGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.864.476, **LEONOR MORENO VILLEGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.859.132, **CECILIA MORENO VILLEGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.855.967, **JOSE LUIS MORENO VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.876.150, **FRANCISCO MORENO VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.993.090, **LUCIA MORENO DE MONTOYA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.283.276 y **GLORIA INES MORENO VILLEGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.280.749 quienes ostentan la calidad de Copropietarios del predio denominado: **1) LOTE #2 FINCA PALERMO GUARANI** ubicado en la vereda **CARMELITA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-202104** con fecha de apertura del 01 de julio de 2015, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos radicado bajo el No. 11458 de 2018, acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE #2 FINCA PALERMO GUARANI
Localización del predio o proyecto	Vereda CARMELITA del Municipio de QUIMBAYA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 63' 86" N Longitud: - 75° 77' 00" W
Código catastral	63594000100000001410000000
Matricula Inmobiliaria	280-202104
Nombre del sistema receptor	Suelo

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-509-31-05-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,0112 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	15 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	NO DETERMINADA

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1023-12-2019** del día 18 de diciembre del año 2019, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 04 de enero de 2020 tal y como consta en la guía de envío No. 54801613 de la empresa RedeX, documentación que reposa en el expediente 11458-18.

### **CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que el técnico HENRY GUTIERREZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, en el segundo semestre del año 2020 mediante acta No. 39211 realizó visita técnica al predio denominado: : : **1) LOTE #2 FINCA PALERMO GUARANI** ubicado en la vereda **CARMELITA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-202104** con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 11458-2018, observándose lo siguiente:

#### **"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

Se efectuó visita a este predio con el fin de verificar el estado del sistema, la visita se hizo en compañía del señor William Jiménez.

El predio cuenta con un sistema completo prefabricado, trampa de grasas de 105 litros a la cual le falta la T de salida, el tanque séptico de 1000 litros y el filtro anaeróbico de 1000 litros, a este último le falta material filtrante, estos componentes presentan los accesorios requeridos, la finalización se realiza mediante campo de infiltración de aproximadamente 8 metros, en una sola línea, la cual al finalizar muestra la salida de los líquidos, la casa tiene 3 alcobas, 2 cocinas, 2 baterías sanitarias, 2 sanitarios, comedor, en el predio reside seis personas. "

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que a través de oficio con radicado No. 00014650 del día 09 de noviembre del año 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, envió a el señor **JUAN MARTIN MORENO VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.891.076 quien ostenta la calidad de Copropietario, el siguiente requerimiento técnico dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 11458-18, en el que se le solicita:

"(...)



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-509-31-05-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ la visita técnica con acta No. 39211 de septiembre de 2020, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, encontrando lo siguiente:

1 sistema de tratamiento completo en prefabricado conformado por trampa de grasas de 105 litros (si T de salida), tanque séptico de 1000 litros, filtro anaeróbico de 1000 litros (le falta material filtrante), y como disposición final un campo de infiltración de aproximadamente 8m en una sola línea, la cual al finalizar muestra salida del agua.

De lo anterior el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental concluye que el sistema en material está en uso, sin embargo, presenta fallencias, por lo que, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder realizar nuevamente la verificación del funcionamiento efectivo:

1. Instalar todos los accesorios del módulo de trampa de grasas entre ellos la T de salida con la que debe contar para su correcto funcionamiento.
2. Agregar material filtrante al módulo del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente hasta nivel.
3. Se debe adecuar la disposición final a campo de infiltración que según diseño debe ser de dos ramales de 8m cada uno con el fin obtener el área requerida para la infiltración, se debe adecuar el campo de infiltración según las recomendaciones de construcción e instalación del RAS. Por ningún motivo debe haber aguas residuales descargadas directamente al suelo superficialmente.
4. El sistema de tratamiento debe estar instalado adecuadamente para su funcionamiento efectivo según el RAS.

Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de las adecuaciones a realizar, se concede un plazo de (1) mes para que el sistema se encuentre completo y funcionando adecuadamente en todos sus módulos. Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita. (...)

Que el día 04 de diciembre de 2020, el señor **JUAN MARTIN MORENO VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.891.076 quien ostenta la calidad de Copropietario, aporto recibo de pago No. 4709, para una visita adicional de evaluación Tramite de Permiso de Vertimiento Domestico perteneciente al expediente 11458-18.

Que el técnico VICTOR HUGO GIRALDO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, el 03 de marzo del año 2022 mediante acta No. 56531 realizó visita de seguimiento al predio denominado: : : **1) LOTE #2 FINCA PALERMO GUARANI** ubicado en la vereda **CARMELITA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-202104** con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 11458-2018, observándose lo siguiente:

"Se realiza revisión del sistema de vertimiento en el predio.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-509-31-05-2022**

**ARMENIA. QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Sistema completo funcional y demarcado, con capacidad de 1000 Lt por tanque prefabricado, no afectación a cielo abierto, y no encontramos fuentes hídricas cercanas al predio donde se ubica el sistema de absorción"

Que con fecha del día 15 de abril del año 2022, el Ingeniero **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 425 – 2022**

**FECHA:** 15 de abril de 2022

**SOLICITANTE:** JUAN MARTIN MORENO VILLEGAS

**EXPEDIENTE:** 11458 de 2018

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

**2. ANTECEDENTES**

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 14 de diciembre de 2018.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1023-12-19 del 18 de diciembre del (2019).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 39211 del segundo semestre de 2020.
5. Requerimiento técnico No. 14650 del 09 de noviembre de 2020.
6. Radicado E12112-20 del 04 de diciembre del 2020, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud de complementación.
7. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 56531 del 03 de marzo de 2022.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LOTE #2 FINCA PALERMO GUARANI
Localización del predio o proyecto	Vereda CARMELITA del Municipio de QUIMBAYA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 63' 86" N Longitud: - 75° 77' 00" W
Código catastral	635940001000000014100000000
Matrícula Inmobiliaria	280-202104
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-509-31-05-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Caudal de la descarga	0,0112 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	15 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	NO DETERMINADA

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las memorias técnicas de diseño y los planos aportados plantean un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas prefabricado conformado de trampa de grasas de 105 Litros, tanque séptico de 1000 Litros, FAFA de 1000 Litros y campo de infiltración como disposición final. Sistema seleccionado para 6 personas.

El informe de la última visita de verificación establece que la disposición final del sistema es a pozo de absorción.

**Por lo anterior no se puede evaluar el sistema planteado.**

**4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:**

De acuerdo con el documento CP/US/582/2019, expedido el 13 de agosto de 2019 por LA Subsecretaria de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y rural del municipio de Quimbaya, mediante el cual se certifica:

El Predio denominado "FINCA GUARANI", localizada en la Vereda Palermo, identificada con la matricula inmobiliaria N°280-202104 y ficha catastral N° 000100000141000 de propiedad del JUAN MARTIN MORENO VILLEGAS con cédula No.14.891.076, se encuentra ubicada en el área rural del Municipio, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Quimbaya.

De conformidad con la calidad y vocación del suelo que posee el predio, el cual determina su USO, esta Secretaría de Planeación es la llamada a conceptuar y determinar dicho uso con base en las consideraciones que a continuación se exponen:

Posee dos calidades de suelo (Estudio Semidetallado de Suelos. Escala 1:25.000).

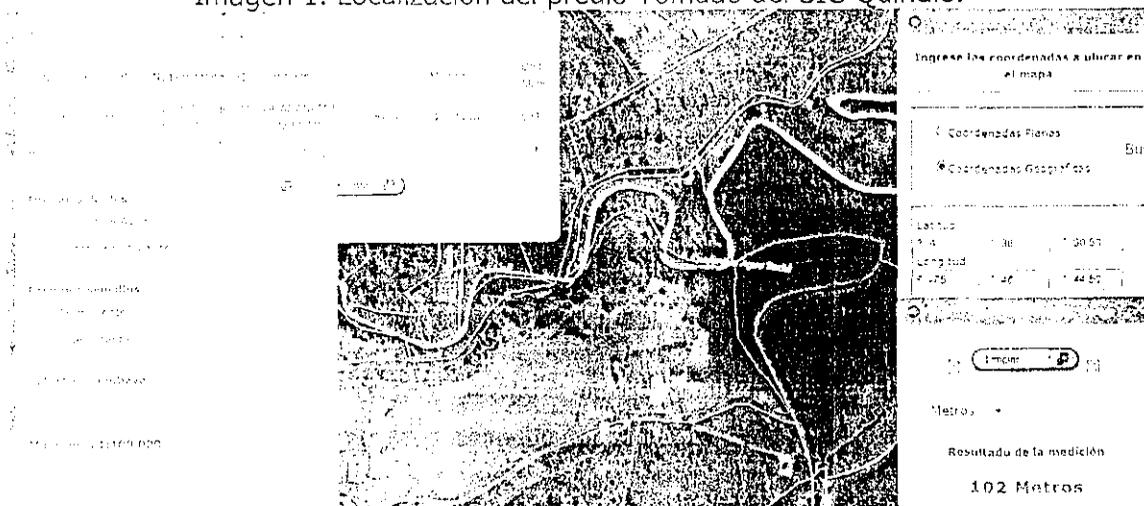
El primero se refiere a la Subclase 2S-1. La segunda calidad del uso de suelo corresponde a la subclase 6P-2.

Por todo lo anterior el USO DE SUELO DEL PREDIO REFERENCIADO ES AGRÍCOLA

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-509-31-05-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

De conformidad con este acuerdo, este predio está clasificado como AREA AGRICOLA (UA)

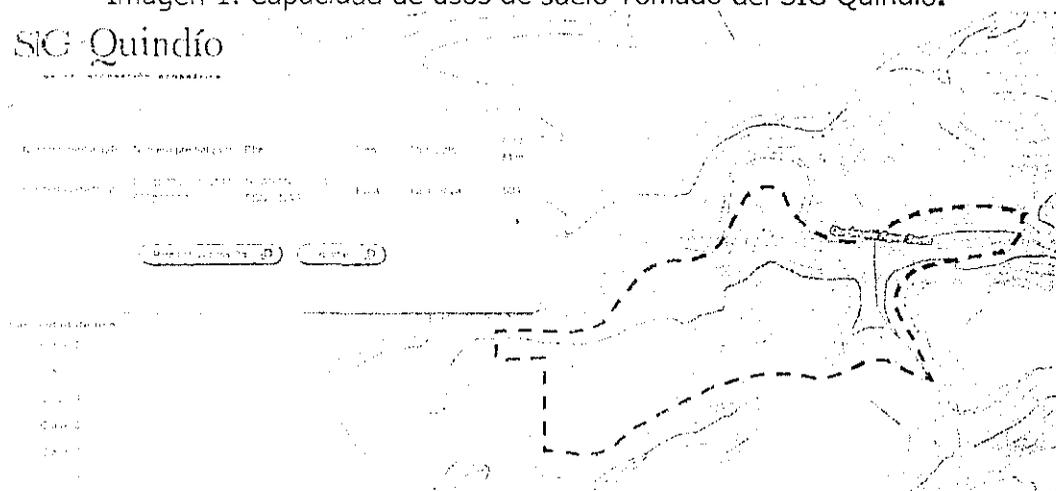
Imagen 1. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



Según la ficha catastral No. 000100050141000

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observan drenajes sencillos cerca del predio, Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en el acta de visita, se establece una distancia de 102.0 m hasta el presunto origen del drenaje sencillo más cercano, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 1. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 2 y 6.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño del STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el predio y no cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITAS TÉCNICAS**

**VISITA 1:** De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 39211 del segundo semestre de 2020, realizada por el técnico HOOVER GUTIERREZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- El predio cuenta con un sistema completo prefabricado, presentando trampa de grasas de 105 litros a la cual le falta la T de salida, el tanque séptico de 1000 litros y el filtro anaeróbico de 1000 litros a este le falta material filtrante, estos componentes presentan los accesorios requeridos, la finalización se realiza mediante un campo de infiltración de aproximadamente 18 metros, en una sola línea, la cual al finalizar muestra la salida de los líquidos, la casa tiene 3 alcobas, 1 cocina, 1 batería sanitaria, 1 sanitario, comedor, en el predio residen 6 personas.

**VISITA 2:** De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 56531 del 03 de marzo de 2022, realizada por el técnico VICTOR HUGO GIRALDO contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza revisión del sistema de vertimientos en el predio.
- Sistema completo funcional y demarcado con capacidad de 1000 lt por tanque prefabricado, no afectación a cielo abierto y no encontramos fuentes hídricas cercanas al predio donde se ubica el sistema de absorción.

#### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

- VISITA 1: Lo observado en campo concuerda con lo presentado en la propuesta hecha a la CRQ, se debe revisar el campo de infiltración.
- VISITA 2: Sistema completo y funcional. Se recomienda al nuevo dueño actualizar la solicitud de vertimientos a nombre de el.

#### **Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:**

Considerado lo establecido en la visita técnica 39211 del segundo semestre de 2020 y luego del análisis de la documentación aportada, se requirió al solicitante mediante el Oficio requerimiento técnico No. 14650 del 09 de noviembre de 2020, para que realice adecuaciones al sistema, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permiso de vertimiento. Los requerimientos se sintetizan a continuación:

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**  
**AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SRCA-ATV-509-31-05-2022**  
**ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

1. Instalar todos los accesorios del módulo trampa de grasas.
2. Agregar material filtrante al FAFA.
3. Adecuar el campo de infiltración de acuerdo a la propuesta presentada.

El usuario atiende el requerimiento técnico aportando el recibo de pago correspondiente a una nueva visita de verificación, mediante radicado E12112-20 del 04 de diciembre de 2020.

En la visita de verificación No. 56531 del 03 de marzo de 2022, el técnico determina en el informe correspondiente que la disposición final del sistema es a pozo de absorción. Las memorias de diseño y planos aportados establecen que la disposición final del sistema es a campo de infiltración.

**Es decir, el sistema propuesto en los planos y memorias de diseño aportadas, no coincide con el sistema existente en el predio.**

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.

Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar El STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio.

#### **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- El sistema propuesto en memorias y planos no coincide con el sistema existente en el predio.
- Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, el STARD debe funcionar de la manera adecuada.
- No se presentó la documentación técnica conforme al sistema de tratamiento de aguas residuales que actualmente funciona en el predio.
- Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.
- La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 14 de diciembre de 2018, las visitas técnicas de verificación No. 39211 del segundo semestre de 2020 y No. 56531 del 03 de marzo de 2022, y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

#### **7. CONCLUSIÓN FINAL**

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras

## SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

## AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-509-31-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de las visitas técnicas de verificación del segundo semestre de 2020 y del 03 de marzo de 2022, y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **11458 DE 2018** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio **LOTE #2 FINCA PALERMO GUARANI** de la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 280-202104, lo anterior teniendo como base que el sistema propuesto en memorias y planos no coincide con el sistema existente en el predio, lo cual es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

Que de acuerdo con la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11458-2018** presentado por el señor **JUAN MARTIN MORENO VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.891.076, quien actúa en calidad de Copropietario y Apoderado de los señores **MARIA DEL PILAR MORENO VILLEGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.864.476, **LEONOR MORENO VILLEGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.859.132, **CECILIA MORENO VILLEGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.855.967, **JOSE LUIS MORENO VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.876.150, **FRANCISCO MORENO VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.993.090, **LUCIA MORENO DE MONTOYA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.283.276 y **GLORIA INES MORENO VILLEGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.280.749 quienes ostentan la calidad de Copropietarios del predio denominado: **1) LOTE #2 FINCA PALERMO GUARANI** ubicado en la vereda **CARMELITA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-202104**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 2930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a el señor **JUAN MARTIN MORENO VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.891.076, quien actúa en calidad de Copropietario y Apoderado de los señores **MARIA DEL PILAR MORENO VILLEGAS**,

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL  
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO  
SRCA-ATV-509-31-05-2022  
ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.864.476, **LEONOR MORENO VILLEGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.859.132, **CECILIA MORENO VILLEGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.855.967, **JOSE LUIS MORENO VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.876.150, **FRANCISCO MORENO VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.993.090, **LUCIA MORENO DE MONTOYA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.283.276 y **GLORIA INES MORENO VILLEGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.280.749 quienes ostentan la calidad de Copropietarios del predio denominado: **1) LOTE #2 FINCA PALERMO GUARANI** ubicado en la vereda **CARMELITA** del municipio de **QUIMBAYA (C)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-202104**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

DANILO DANIEL MURILLAS MARIN  
Asesor SRCA CRO



**RESOLUCIÓN No. 0001831**

**ARMENIA QUINDIO, 10 DE JUNIO DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 (modificado por el Decreto 050 del 2018) reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el día 14 de diciembre del año 2018, el señor **JUAN MARTIN MORENO VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.891.076, quien actúa en calidad de Copropietario y Apoderado de los señores **MARIA DEL PILAR MORENO VILLEGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.864.476, **LEONOR MORENO VILLEGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.859.132, **CECILIA MORENO VILLEGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.855.967, **JOSE LUIS MORENO VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.876.150, **FRANCISCO MORENO VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.993.090, **LUCIA MORENO DE MONTOYA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.283.276 y **GLORIA INÉS MORENO VILLEGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.280.749 quienes ostentan la calidad de Copropietarios del predio denominado: **1) LOTE #2 FINCA PALERMO GUARANI** ubicado en la vereda **CARMELITA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-202104** con fecha de apertura del 01 de julio de 2015, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos radicado bajo el No. 11458 de 2018, acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE #2 FINCA PALERMO GUARANI
Localización del predio o proyecto	Vereda CARMELITA del Municipio de QUIMBAYA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 63' 86" N Longitud: - 75° 77' 00" W
Código catastral	635940001000000014100000000
Matricula Inmobiliaria	280-202104
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,0112 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	15 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	NO DETERMINADA

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1023-12-2019** del día 18 de diciembre del año 2019, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 04 de enero de 2020 tal y como consta en la guía de envío No. 14801513 de la empresa Redex, documentación que reposa en el expediente 11458-18.

### **CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que el técnico HENRY GUTIERREZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, en el segundo semestre del año 2020 mediante acta No. 39211 realizó visita técnica al predio denominado: : : **1) LOTE #2 FINCA PALERMO GUARANI** ubicado en la vereda **CARPELITA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-202104** con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 11458-2018, observándose lo siguiente:

#### ***"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA***

*Se efectuó visita a este predio con el fin de verificar el estado del sistema, la visita se hizo en compañía del señor William Jiménez.*

*El predio cuenta con un sistema completo prefabricado, trampa de grasas de 105 litros a la cual le falta la T de salida, el tanque séptico de 1000 litros y el filtro anaeróbico de 1000 litros, a este último le falta material filtrante, estos componentes presentan los accesorios requeridos, la finalización se realiza mediante campo de Infiltración de aproximadamente 8 metros, en una sola línea, la cual al finalizar muestra la salida de los líquidos, la casa tiene 3 alcobas, 2 cocina, 2 baterías sanitarias, 2 sanitarios, comedor, en el predio reside seis personas."*

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que a través de oficio con radicado No. 00014650 del día 09 de noviembre del año 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, envió a el señor **JUAN MARTIN MORENO VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.891.076 quien ostenta la calidad de Copropietario, el siguiente requerimiento técnico dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 11458-18, en el que se le solicita:





**RESOLUCIÓN No. 0001831**

**ARMENIA QUINDIO, 10 DE JUNIO DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ la visita técnica con acta No. 39211 de septiembre de 2020, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, encontrando lo siguiente:*

*1 sistema de tratamiento completo en prefabricado conformado por trampa de grasas de 105 litros (si T de salida), tanque séptico de 1000 litros, filtro anaeróbico de 1000 litros (le falta material filtrante), y como disposición final un campo de infiltración de aproximadamente 8m en una sola línea, la cual al finalizar muestra salida del agua.*

*De lo anterior el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental concluye que el sistema en material está en uso, sin embargo, presenta falencias, por lo que, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder realizar nuevamente la verificación del funcionamiento efectivo:*

*1. Instalar todos los accesorios del módulo de trampa de grasas entre ellos la T de salida con la que debe contar para su correcto funcionamiento.*

*2. Agregar material filtrante al módulo del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente hasta nivel.*

*3. Se debe adecuar la disposición final a campo de infiltración que según diseño debe ser de dos ramales de 8m cada uno con el fin obtener el área requerida para la infiltración, se debe adecuar el campo de infiltración según las recomendaciones de construcción e instalación del RAS. Por ningún motivo debe haber aguas residuales descargadas directamente al suelo superficialmente.*

*4. El sistema de tratamiento debe estar instalado adecuadamente para su funcionamiento efectivo según el RAS.*

*Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de las adecuaciones a realizar, se concede un plazo de (1) mes para que el sistema se encuentre completo y funcionando adecuadamente en todos sus módulos. Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita. (...)*

Que el día 04 de diciembre de 2020, el señor **JUAN MARTIN MORENO VILLENAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.891.076 quien ostenta la calidad de Copropietario, aporto recibo de pago No. 4709, para una visita adicional de evaluación Tramite de Permiso de Vertimiento Domestico perteneciente al expediente 11458-18.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el técnico VÍCTOR HUGO GIRALDO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, el 03 de marzo del año 2022 mediante acta No. 56531 realizó visita de seguimiento al predio denominado: : : **1) LOTE #2 FINCA PALERMO GUARANI** ubicado en la vereda **CARMELITITA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **260-202104** con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 11458-2018, observándose lo siguiente:

*Se realiza revisión del sistema de vertimiento en el predio.*

*Sistema completo funcional y demarcado, con capacidad de 1000 Lt por tanque prefabricado, no afectación a cielo abierto, y no encontramos fuentes hídricas cercanas al predio donde se ubica el sistema de absorción"*

Que con fecha del día 15 de abril del año 2022, el Ingeniero **CHRISTIAN FELIPE DIAZ SAHAMON**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 425 – 2022**

*FECHA: 15 de abril de 2022*

*SOLICITANTE: JUAN MARTIN MORENO VILLEGAS*

*EXCEDENTE: 11458 de 2018*

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, aceptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

- 1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
- 2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 14 de diciembre de 2018.*
- 3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1023-12-19 del 18 de diciembre del (2019).*
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 39211 del segundo semestre de 2020.*
- 5. Requerimiento técnico No. 14650 del 09 de noviembre de 2020.*
- 6. Radicado E12112-20 del 04 de diciembre del 2020, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud de complementación.*
- 7. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 56531 del 03 de marzo de 2022.*



**RESOLUCIÓN No. 0001831**

**ARMENIA QUINDIO, 10 DE JUNIO DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LOTE #2 FINCA PALERMO GUARAÑÍ
Localización del predio o proyecto	Vereda CARMELITA del Municipio de QUIMBAYA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 63' 86" N Longitud: - 75° 77' 00" W
Código catastral	635940001000000014100000000
Matricula Inmobiliaria	280-202104
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,0112 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	15 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	NO DETERMINADA

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las memorias técnicas de diseño y los planos aportados plantean un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas prefabricado conformado de trampa de grasas de 105 Litros, tanque séptico de 1000 Litros, FAFA de 1000 Litros y campo de infiltración como disposición final. Sistema seleccionado para 6 personas.

El informe de la última visita de verificación establece que la disposición final del sistema es a pozo de absorción.

**Por lo anterior no se puede evaluar el sistema planteado.**

**4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**  
Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:**

De acuerdo con el documento CP/US/582/2019, expedido el 13 de agosto de 2019 por LA Subsecretaría de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y rural del municipio de Quimbaya, mediante el cual se certifica:

El Predio denominado "FINCA GUARANI", localizada en la Vereda Palermo, identificada con la matrícula inmobiliaria N°280-202104 y ficha catastral N° 000100000141000 de propiedad del JUAN MARTIN MORENO VILLEGAS con cédula No.14.891.076, se encuentra ubicada en el área rural del Municipio, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Quimbaya.

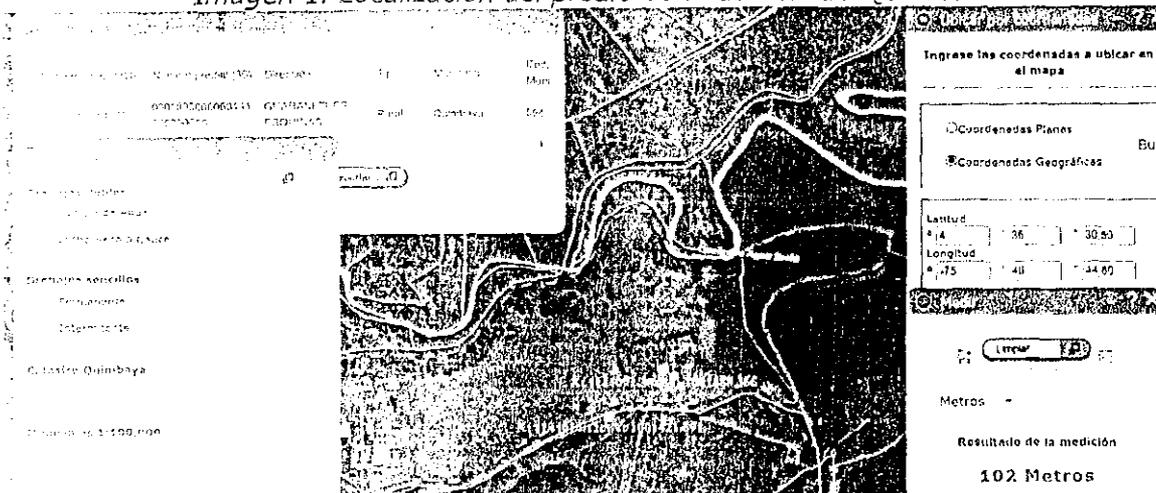
De conformidad con la calidad y vocación del suelo que posee el predio, el cual determina su USO, esta Secretaría de Planeación es la llamada a conceptuar y determinar dicho uso con base en las consideraciones que a continuación se exponen:

Posee dos calidades de suelo (Estudio Semidetallado de Suelos. Escala 1:25.000).

El primero se refiere a la Subclase 2S-1. La segunda calidad del uso de suelo corresponde a la subclase 6P-2.

Por todo lo anterior el USO DE SUELO DEL PREDIO REFERENCIADO ES AGRÍCOLA. De conformidad con este acuerdo, este predio está clasificado como AREA AGRICOLA (UA)

Imagen 1. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.



Según la ficha catastral No. 000100050141000

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observan drenajes sencillos cerca del predio, Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en el acta de visita, se establece una distancia de 102.0 m hasta el presunto origen del drenaje sencillo más cercano, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la

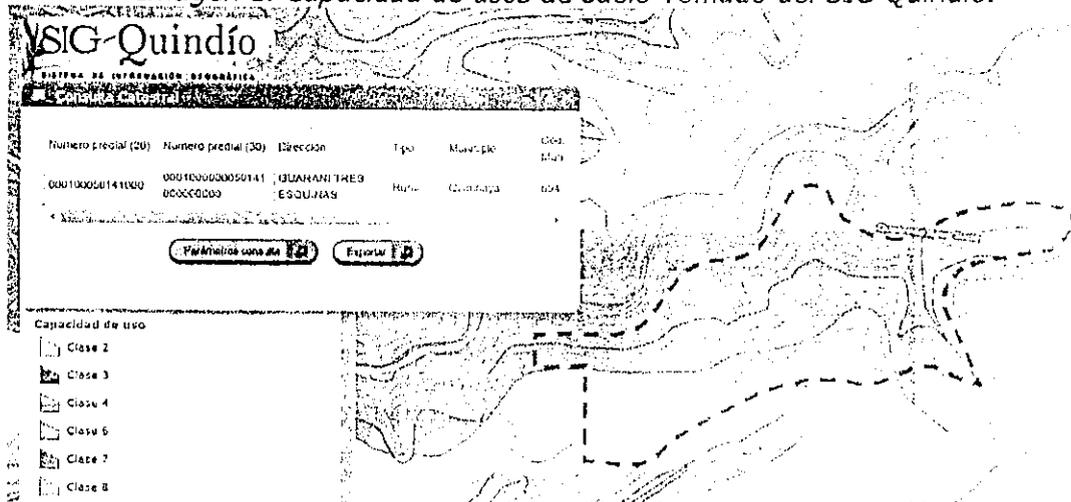
## RESOLUCIÓN No. 0001831

ARMENIA QUINDIO, 10 DE JUNIO DE 2022

### "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 1. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.



El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 2 y 6.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### 4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño del STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el predio y no cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.

#### 5. RESULTADOS DE LA VISITAS TÉCNICAS

**VISITA 1:** De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 39211 del segundo semestre de 2020, realizada por el técnico HOOVER GUTIERREZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- El predio cuenta con un sistema completo prefabricado, presentando trampa de grasas de 105 litros a la cual le falta la T de salida, el tanque séptico de 1000 litros y el filtro anaeróbico de 1000 litros a este le falta material filtrante, estos componentes presentan los accesorios requeridos, la finalización se realiza mediante un campo de infiltración de aproximadamente 18 metros, en una sola línea, la cual al finalizar muestra la salida de los líquidos, la casa tiene 3 alcobas, 1 cocina, 1 batería sanitaria, 1 sanitario, comedor, en el predio residen 6 personas.

**VISITA 2:** De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 56531 del 03 de marzo de 2022, realizada por el técnico VICTOR HUGO GIRALDO contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza revisión del sistema de vertimientos en el predio.
- Sistema completo funcional y demarcado con capacidad de 1000 lt por tanque prefabricado, no afectación a cielo abierto y no encontramos fuentes hídricas cercanas al predio donde se ubica el sistema de absorción.

**ELABORACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

- **VISITA 1:** Lo observado en campo concuerda con lo presentado en la propuesta hecha a la CRQ, se debe revisar el campo de infiltración.
- **VISITA 2:** Sistema completo y funcional. Se recomienda al nuevo dueño actualizar la solicitud de vertimientos a nombre de el.

**Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:**

Considerado lo establecido en la visita técnica 39211 del segundo semestre de 2020 y luego del análisis de la documentación aportada, se requirió al solicitante mediante el Oficio requerimiento técnico No. 14650 del 09 de noviembre de 2020, para que realice adecuaciones al sistema, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permiso de vertimiento. Los requerimientos se sintetizan a continuación:

1. Instalar todos los accesorios del módulo trampa de grasas.
2. Agregar material filtrante al FAFA.
3. Adecuar el campo de infiltración de acuerdo a la propuesta presentada.

El usuario atiende el requerimiento técnico aportando el recibo de pago correspondiente a una nueva visita de verificación, mediante radicado E12112-20 del 04 de diciembre de 2020.

En la visita de verificación No. 56531 del 03 de marzo de 2022, el técnico determina en el informe correspondiente que la disposición final del sistema es a pozo de absorción. Las memorias de diseño y planos aportados establecen que la disposición final del sistema es a campo de infiltración.

**Es decir, el sistema propuesto en los planos y memorias de diseño aportadas, no concuerda con el sistema existente en el predio.**



## RESOLUCIÓN No. 0001831

ARMENIA QUINDIO, 10 DE JUNIO DE 2022

### "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.*

*Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar El STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio.*

#### 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema propuesto en memorias y planos no coincide con el sistema existente en el predio.*
- Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, el STARD debe funcionar de la manera adecuada.*
- No se presentó la documentación técnica conforme al sistema de tratamiento de aguas residuales que actualmente funciona en el predio.*
- Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.*
- La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

*El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 14 de diciembre de 2018, las visitas técnicas de verificación No. 39291 de segundo semestre de 2020 y No. 56531 del 03 de marzo de 2022, y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.*

#### 7. CONCLUSIÓN FINAL

*El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de las visitas técnicas de verificación del segundo semestre de 2020 y del 03 de marzo de 2022, y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.*

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **11458 DE 2018** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas en predio **LOTE #2 FINCA PALERMO GUARANI** de la vereda **CARMELITA** del Municipio de*

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*QUIBARRA (Q.), MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 280-202104, lo anterior teniendo como base que el sistema propuesto en memorias y planos no coincide con el sistema existente en el predio, lo cual es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos como afección al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, expresa lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

En este sentido es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende regular ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 2009:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que, para el mes de Mayo del año 2022, personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 11458-2021, encontrando que, no fueron aportados los documentos solicitados en el requerimiento técnico No. 00014650 del día 09 de noviembre del año 2020.



**RESOLUCIÓN No. 0001831**

**ARMENIA QUINDIO, 10 DE JUNIO DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que, el señor **JUAN MARTIN MORENO VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.891.076, quien actúa en calidad de Copropietario y Apoderado, al no aportar los documentos solicitados mediante requerimiento técnico con radicado No. 00014650, condujo a que no se pudiera tomar una decisión de fondo favorable, al no contar con toda la documentación técnica solicitada por el Ingeniero Civil perteneciente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., el cual al realizar la revisión de los documentos el día 15 de abril de 2022 concluye con el concepto técnico lo siguiente:

- *El sistema propuesto en memorias y planos no coincide con el sistema existente en el predio.*
- *Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, el STARD debe funcionar de la manera adecuada.*
- *No se presentó la documentación técnica conforme al sistema de tratamiento de aguas residuales que actualmente funciona en el predio.*
- *Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.*
- *La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

Que, de acuerdo con lo anterior, y con lo establecido en el concepto técnico No. 425-2022 el cual concluye "se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio **LOTE #2 FINCA PALERMO GUARANI** de la finca **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, **MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 280-202104**, lo anterior teniendo como base que el sistema propuesto en memorias y planos no coincide con el sistema existente en el predio, lo cual es determinante para la respectiva evaluación técnica". Por lo tanto, al no contar el sistema con la debida viabilidad técnica, conlleva a que esta autoridad ambiental no pueda tomar una decisión de fondo favorable; razón por la cual se debe negar la solicitud del trámite del permiso de vertimiento con radicado 11455-2022.

Que, por lo anterior, esta Subdirección entrará a decidir de fondo una vez brindadas las garantías a la interesada y que según el componente documental del expediente 11455-2018, el sistema no se pudo verificar a tiempo si se encuentra ajustado con los parámetros establecidos de acuerdo al RAS 2017 y no fue posible determinar si es el indicado para mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el predio.

Que adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-202104**, se desprende que el fundo tiene una fecha de apertura del 01 de julio de 2015 y posee un área de 10 hectáreas 8797 metros cuadrados, lo que evidentemente no es violatorio de los tamaños mínimos, que se indican a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de Circasia (Q) es de cinco (05) a diez (10) hectáreas es decir de 50.000 a 100.000 metros

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS  
PENDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE  
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

considerados por tratarse de un predio Rural tal y como lo indica la CP/US/582/2019, expedido el 23 de agosto de 2019 por LA Subsecretaria de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y rural del municipio de Quimbaya-Q., quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO**, en la que se toma una decisión de fondo a la solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío -- CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: *"Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"*; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."



**RESOLUCIÓN No. 0001831**

**ARMENIA QUINDIO, 10 DE JUNIO DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2ª de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**.

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."**

Diana Patricia Rodríguez

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes atributos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que con fundamento en lo anterior, esta subdirección puede evidenciar que el sistema de tratamiento de aguas residuales, no se encuentra ajustado de acuerdo a los parámetros establecidos en la norma vigente, con el fin de dar un buen manejo a las aguas residuales producto de la actividad domestica que se genera en el predio, razón por la cual este permiso de vertimiento no podrá ser otorgado; Dadas todas las garantías y momentos procesales por esta Corporación para que el interesado cumpliera con el requerimiento efectuado y no siendo cumplido satisfactoriamente.

La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio *"Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009"*.

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-509-31-05-2022** que declara nula toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificado por la Resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.



**RESOLUCIÓN No. 0001831**

**ARMENIA QUINDIO, 10 DE JUNIO DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **11458-2018** que corresponde al predio denominado: **1) LOTE #2 FINCA PALERMO GUARANI** ubicado en la vereda **CARMELITA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-202104**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA**, para el predio denominado: **1) LOTE #2 FINCA PALERMO GUARANI** ubicado en la vereda **CARMELITA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-202104**, presentado por el señor **JUAN MARTIN MORENO VILLEGAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.891.076, quien actúa en calidad de Copropietario y Apoderado de los señores **MARIA DEL PILAR MORENO VILLEGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.864.476, **LEONOR MORENO VILLEGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.859.132, **CECILIA MORENO VILLEGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.855.967, **JOSE LUIS MORENO VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.876.150, **FRANCISCO MORENO VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.993.090, **LUCIA MORENO DE MONTOYA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.283.276 y **GLORIA INES MORENO VILLEGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.280.749 quienes ostentan la calidad de Copropietarios.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) LOTE #2 FINCA PALERMO GUARANI** ubicado en la vereda **CARMELITA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-202104**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívase** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 11458-2018** del 14 de diciembre del año 2021, relacionado con el predio denominado: **1) LOTE #2 FINCA PALERMO GUARANI** ubicado en la vereda **CARMELITA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-202104**.

**Parágrafo:** Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compilo el decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la autoridad ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a el señor **JUAN MARTIN MORENO VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.891.076, quien actúa en calidad de Copropietario y Apoderado de los señores **MARIA DEL ROSAR MORENO VILLEGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 18.856.476, **LEONOR MORENO VILLEGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 14.819.132, **CECILIA MORENO VILLEGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 19.613.967, **JOSE LUIS MORENO VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.876.150, **FRANCISCO MORENO VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.993.090, **LUCIA MORENO DE MONTOYA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.283.276 y **GLORIA INES MORENO VILLEGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.280.749 quienes ostentan la calidad de Copropietarios del predio denominado: **1) LOTE #2 FINCA PALERMO GUARANI** ubicado en la vereda **TRAMBELITA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-202104**, de no ser posible la notificación personal, se realizara en los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



**RESOLUCIÓN No. 0001831**

**ARMENIA QUINDIO, 10 DE JUNIO DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**JULIAN DANIEL MURILLAS**  
 Abogado SRCA CRQ.

**LUIS GABRIEL PAREJA DUSSAN**  
 Profesional Especializado Grado 12

**DANIEL JARAMILLO**  
 Ingeniero Ambiental SRCA CR

**EXPEDIENTE: 11458-2018**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**

**NOTIFICACION PERSONAL**

HOY \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO \_\_\_\_\_ SIENDO LAS \_\_\_\_\_ SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO \_\_\_\_\_ AL SEÑOR \_\_\_\_\_ EN SU CONDICION DE:  
 SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE:

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRÁ PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO: [servicioalcliente@crq.gov.co](mailto:servicioalcliente@crq.gov.co)

**EL NOTIFICADO**

**EL NOTIFICADOR**

C.C No -----

C.C. No -----

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO